

literalmente dice:

“El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87 de 3 de Julio, establece en su Disposición Transitoria Sexta, apartado 3 que “los Empresarios de Salones Recreativos deberán, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, inscribirse en el Registro correspondiente, con las condiciones y requisitos exigidos en el mismo”.

No habiéndose cumplimentado por Uds. el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresarios de Salones de Juegos Recrativos en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 29, procede declarar su inhabilitación para explotar aquellos de los que es titular, quedando revocadas las autorizaciones, que a tal efecto, les fueron concedidas por la Comisión Nacional del Juego, con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar”.

Logroño, 7 de Febrero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Migue Godia Ibarz.

Notificación

III.B.103

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Felipe Marcos Nicolas, con último domicilio conocido en esta capital de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior, ha dictado resolución con fecha 29 de Noviembre del pasado año y que literalmente dice:

“El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 877/87 de 3 de Julio, establece en su Disposición Transitoria Sexta, apartado 3 que “los Empresarios de Salones Recreativos deberán, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, inscribirse en el Registro correspondiente, con las condiciones y requisitos exigidos en el mismo”.

No habiéndose cumplimentado por Uds. el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresarios de Salones de Juegos Recrativos en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 29, procede declarar su inhabilitación para explotar aquellos de los que es titular, quedando revocadas las autorizaciones, que a tal efecto, les fueron concedidas por la Comisión Nacional del Juego, con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar”.

Logroño, 7 de Febrero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación

III.B.104

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don José Bonilla Ozaeta y Riojana de Ruletas, S.A., con último domicilio conocido en esta capital de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Secretario de

la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior, ha dictado resolución con fecha 16 de Diciembre del pasado año y que literalmente dice:

“Vista al solicitud de renovación de autorización para el funcionamiento de Salón de Juegos Recreativos, cuya explotación le fue autorizada por la Comisión Nacional de Juego a “Riojana de Ruletas, S.A.”, con fecha 10 de Abril de 1987, por período de un año, y

RESULTANDO: Que con fecha 30 de Septiembre de 1988 tuvo entrada en este Organismo, el expediente citado, interesando la renovación de la autorización del Salón de Juegos Recreativos ubicado en Logroño (La Rioja), C/ Gran Vía número 37 y,

CONSIDERANDO: Que en el expediente remitido, se observa que el Salón no cumple con lo dispuesto en el Anexo VI apartado 7 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87 de 3 de Julio, ya que la puerta de emergencia tiene una anchura de 70 cm., lo que incumple el ancho mínimo de un metro que exige el artículo 6.6.14 apartado a de NBE-CPI-82, así como tampoco ha cumplido con la Disposición Transitoria VI apartado tercero, al no haberse inscrito en el Registro de Empresarios de Salones Recreativo, en el señalado en dicha Disposición Transitoria.

La Comisión Nacional del Juego, en su reunión de 17 de Noviembre de 1988, ha resuelto Denegar la renovación de la autorización del Salón de Juegos, ubicado en Logroño (La Rioja), C/ Gran Vía número 37, formulada por “Riojana de Ruletas, S.A.”, con domicilio en Logroño (La Rioja), C/ Gran Vía, número 37.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de y con los requisitos señalados en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.”

Logroño, 7 de Febrero de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Notificación

III.B.82

Por esta Dependencia se han dictado los siguientes acuerdos por no haber presentado la declaración del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1985, 1986 y 1987, en aplicación del artículo 273 b) en el mismo texto legal establece que, las Delegaciones de Hacienda podrán dictar acuerdo de baja provisional en el Índice de Entidades en los casos de no presentación de las citadas declaraciones durante tres ejercicios consecutivos, por lo que de conformidad con el artículo 275 del repetido Reglamento, se le concede un plazo de un mes para presentación de las declaraciones omitidas, significándoles que transcurrido el mismo sin haber efectuado su presentación, se practicará de oficio la baja en el Índice de Entidades, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación o investigación que se consideren oportunas.

Igualmente se les advierte que acordada la expresada baja será objeto de anotación en el Registro Público, en virtud de la cual no podrá inscribirse ningún tipo de documento en el mismo.

Logroño, 25 de Enero de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

C.I.F.	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO
F26007690	COOPERATIVA DE CONSUMO S.A. JOSE	BAÑOS, 9 .-LOGROÑO
F26009191	COOPERATIVA DE VIVIENDAS MINIOJA	MARQUES DE LA ENSUNADA, 23 .-LOGROÑO
F26015156	COOPERATIVA DE VIVIENDAS SAN MARTIN	AVDA NAVARRA, s/n .-ALBERITE
F26010173	COOPERATIVA DE VIVIENDAS SANTA ANA	PADRE CLARET, 9-1º C .-LOGROÑO
A26014167	INVIEMO SA	VARA DE REY, 41 BIS .-LOGROÑO
F26014605	SOCIEDAD AGRIERA DE EXPLOTACION RIOJA-CLAVIJO	Tº EL PRADO .-VILLAMEDIANA DE IREGUA
	NUMERO 2933	
F26006809	SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ROBERTO	CABALLERIA, 3-4º .-LOGROÑO

Notificación

III.B.83

Por esta Dependencia se han dictado los siguientes acuerdos, que transcritos dicen:

— Por haber resultado aprobado expediente de fallido a la Sociedad, con número de expediente que luego se indicará en aplicación del artículo 271 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se pone en su conocimiento, que, por esta Dependencia de Gestión Tributaria, se ha iniciado

expediente de baja provisional en el Índice de Entidades, significándole que de no satisfacer la deuda tributaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este requerimiento, se procederá a la baja provisional mencionada, y a la notificación al Registro Público correspondiente. La anotación del acuerdo de baja determinará la imposibilidad de inscribir en el Registro cualquier documento que se presente.

Logroño, 25 de Enero de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

C.I.F.	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	NUMERO EXPEDIENTE FALLIDO
A26030973	CARS SERVICE SA	GRAN VIA, 61 .-LOGROÑO	34L /89